

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00487-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LISBETH PEREZ CHOGO
Demandados: LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS Y MORAIMA CASTRO CUELLO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

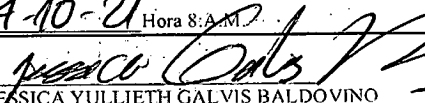
En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS Y MORAIMA CASTRO CUELLO** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría:
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>
Hoy <u>14-10-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00091-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: YERLIS BECERRA BASTOS Y BECERRA BARON YORDAN FABIAN

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

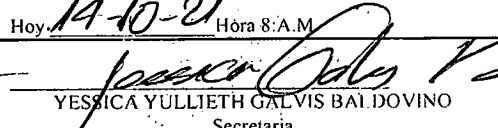
En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **YERLIS BECERRA BASTOS Y BECERRA BARON YORDAN FABIAN** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>
Hoy <u>14-10-21</u> Hora 8:A.M
 YESICA YULLIETH GALVIS BAIDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00084-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: ALBENIS RAFAEL BENAVIDES OCHOA

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa PRODECO, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 197 de fecha 21 de Abril del 2021

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa PRODECO, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado ALBENIS RAFAEL BENAVIDES OCHOA CC.12.523.541

En consecuencia, se.

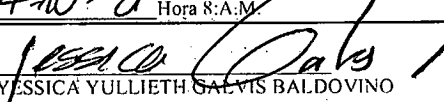
RESUELVE:

PRIMERO. - Requírase, al Tesorero o Pagador de la empresa PRODECO para que el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 197 de fecha Abril veintiuno (21) de dos mil Veintiuno.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa PRODECO para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>116</i>
Hoy <i>14-10-21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00271-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ

Demandados: ASTRID CAROLINA CUADRO VASQUEZ, NELVINA ROSA VASQUEZ MENDOZA Y JAIME DE JESUS CUADRO PALLARES

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

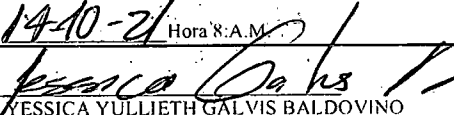
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

SEGUNDO: Reconocerle personería jurídica a la **Dra. ARELIS MARIA HOYOS VEGA** como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 116
Hoy 14-10-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00421-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandado: RAFAEL ENRIQUE RIVERA RANGEL

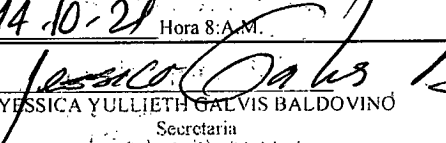
Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que informa la nueva dirección en la que puede ser notificado el demandado, este despacho accederá a tener como nueva dirección para efectos de notificación calle 77B # 59-61 PISO 5 BARRANQUILLA- ATLANTICO, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como nueva dirección para efectos de notificación del demandado la anotada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 116
Hoy 14.10.21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00340-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JURISDICCION VOLUNTARIA- CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
Demandado: ALVARO PAREJO MIER

Por venir en legal forma la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento, y de conformidad con el artículo de 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO:- Admitase y désele trámite a la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento del señor **ALVARO PAREJO MIER** presentada por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido.

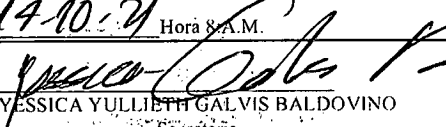
SEGUNDO: Téngase como prueba documental los visibles del folio del 6 al 8 del expediente, tales como fotocopias del registro de nacimiento identificado bajo el indicado serial N° 20943172 con fecha de inscripción 07 de agosto de 1994 expedido por la registraduría municipal de la Jagua de Ibirico, partida de bautismo original N° 0291 expedida el 10 de septiembre de 2021, copia de cedula de ciudadanía y además Poder para actuar al apoderado judicial **XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA**.

TERCERO: De conformidad con el 579 numeral 2° del C.G.P, se convoca a las partes para audiencia y dentro de la misma se proferirá la respectiva sentencia, para tal fin se señala el 09 de noviembre del año en curso a las 9:00 am.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA**. Como apoderado especial del señor **ALVARO PAREJO MIER** en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 116
Hoy 14-10-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00341-00
Referencia: GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE LUIS ANDRADE GRANADOS

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentra reunidos los requisitos prescriptos en el art, 60 de la ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: admítase el trámite de pago directo para aprehensión y entrega del vehículo de placas: WPU716, de propiedad del señor JOSE LUIS ANDRADE GRANADOS, identificado con CC No 72.137.027, a favor del acreedor RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria.

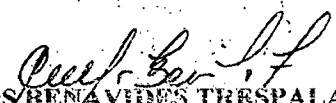
SEGUNDO: ordénese la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de propiedad de JOSE LUIS ANDRADE GRANADOS, con las siguientes características:

Placas; MCM-683, marca; RENAULT, línea; ALASKAN, chasis; 3BRCD33B2LK590514, modelo; 2020, motor; YD25714027P, servicio; PUBLICO, Color; BLANCO HIELO.

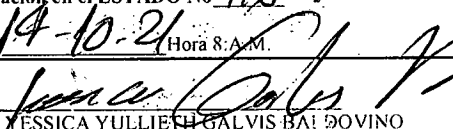
TERCERO: por secretaria, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo jprmpal101@jagua@notificacionesrj.gov.co una vez infamada la situación, el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: reconocerle personería jurídica a la doctora; CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÓSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 116
Hoy 14-10-21 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULIETT GALVIS BALBOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00347-00
Referencia: HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: EFREY DURAN QUINTANA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el **BBVA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial Doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, en contra de **EFREY DURAN QUINTANA** con base en hipoteca como garantía real Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **EFREY DURAN QUINTANA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 01589621523794

- a. **PAGARÉ No 01589621523794** por un Valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$28.118.902)** moneda corriente. por concepto de capital
- b. Por el valor de los intereses **REMUNERATORIOS** sobre el capital contenido en el **PAGARÉ No, 01589621523794** desde el 09 de diciembre del 2020 al 07 de octubre de 2021, por las suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, (\$1.929.660)** moneda corriente, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 01589621524149

- a. **PAGARÉ No 01589621524149** por un Valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.489.585)** moneda corriente. por concepto de capital
- b. Por el valor de los intereses **REMUNERATORIOS** sobre el capital contenido en el **PAGARÉ No, 01589621524149** desde el 29 de diciembre del 2020 al 07 de octubre de 2021, por las suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS, (\$372.321)** moneda corriente, más intereses de **MORA** a la tasa máxima legal permitida. desde el 08 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.


SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación: lote terreno urbano, y la casa sobre el construida, ubicado en la **CALLE 6 No 6-74 BARRIO CENTRO** del corregimiento **LA VICTORIA DE SAN ISIDRO** jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente especificados en la escritura de Hipoteca que se anexa a la demanda. Identificado con la cedula catastral No **030100200005001** y folio de matrícula inmobiliaria **192-46175** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

TERCERO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

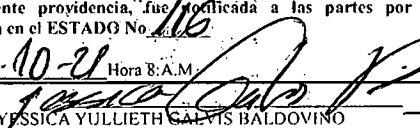
CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al Doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO César
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>
Hoy <u>14-10-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH CALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2021-00349-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ADANIES QUINTERO BECERRA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra **ADANIES QUINTERO BECERRA** con base en título valor representado en PAGARÉ No **024426100007209** por un Valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS** (\$17.999.128.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto. PAGARÉ No **024426100009383** por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$3.500.000.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso; en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ADANIES QUINTERO BECERRA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No **024426100007209**

- a. PAGARÉ No 024426100007209 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS** (\$17.999.128.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS** (**\$3.244.128.00**) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa variable DTF +6.5 puntos Efectiva Anual desde el 28 de octubre del 2019 hasta el día 28 octubre del 2020
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No. 024426100007209 desde el 29 de octubre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** (**305.913.00**) moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024426100007209

PAGARÉ No **024426100009383**

- a. PAGARÉ No 024426100009383 por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$3.500.000.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (**\$288.363.00**) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa variable DTF +5.3 puntos Efectiva Anual desde el 24 de julio del 2020 hasta el día 24 de julio del 2021

- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No. 024426100009383 desde el 25 de julio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (24.755)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024426100009383.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

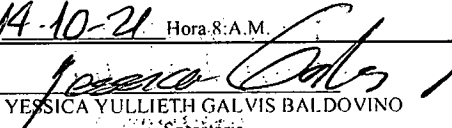
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>116</i>
Hoy <i>14-10-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ADANIES QUINTERO BECERRA**
RADICADO: 204004089001-2021-00349-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE:

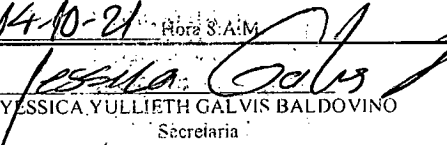
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ADANIES QUINTERO BECERRA** identificado CC 12.523.067, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sucursal La Jagua de Ibirico y BANCOLOMBIA, Valledupar.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$42.998.256.00) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>116</i>
Hoy <i>14-10-21</i> Hora <i>3:41M</i>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00197-00
Referencia: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: HENRRY MARCIALES BECERRA

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Al revisar el proceso de la referencia este despacho avizora que se encuentra una solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911 y T.P número 129.978 del C.S.J. en donde nos pide se sea decretada la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. en aplicación al artículo 2.2.2.4.1.3.1 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013.

Así las cosas, esta agencia judicial al realizar un estudio de la petición del libelista, avizora que la misma es pertinente de acuerdo a las normas precitadas, por lo que procede a impartirle aprobación a la misma y ordenar la terminación parcial del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan, siempre que no se encuentren embargadas por otro proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado parcialmente el presente proceso.

SEGUNDO: decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no se encuentren embargadas por otro proceso, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión y ARCHIVARSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>116</u>
Hoy _____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00623-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RONAL GUTIERREZ BUELVAS
Demandado: DARLINES ESTHER CARRILLO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

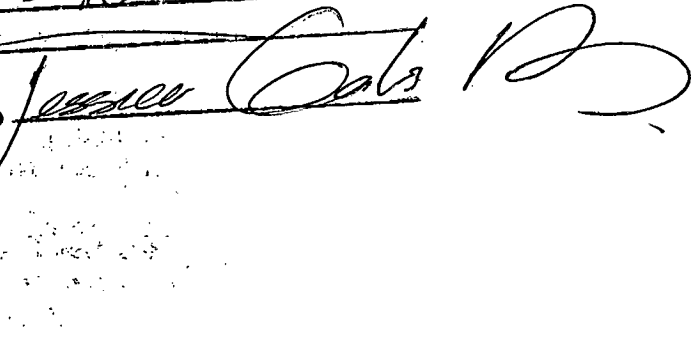
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado No. 116

del 14-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00547-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandado: MAXIRIS SANTANA ZABALA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 13-10-2021
Se notifica por estado No. 116
del 14-10-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00187-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELADIO RODRIGEZ BECERRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado No. 116

del 14-10-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00322-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YAIR GUILLEN YEPES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 13-10-2021
Se notifica por estado No. 116
del 14-10-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00169-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARGENIS ROJAS MELO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

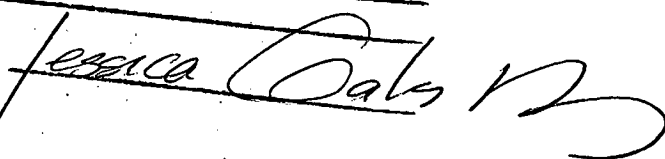
El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado No. 116

del 14-10-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00050-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LEIDYS RINCON CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado No. 116

del 14-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00609-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NELSI CUESTA BADILLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado fin 116

del 14-10-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00139-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MANUEL ANTONIO LUNA ERAZO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-10-2021
Se notifica por estado No. 116
del 14-10-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00377-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NEFTALI DE JESUS MEJIA MARIN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-10-2021

Se notifica por estado No. 116

del 14-10-2021

A: _____

El Secretario 